

**TEMARIO**  
**ADMINISTRATIVOS ACCESO LIBRE**  
I. Organización del Estado y de la Administración pública  
AGE  
Ed.2025





TEMARIO OPOSICIONES. ADMINISTRATIVOS ACCESO LIBRE.  
I. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
AGE  
Ed. 2025  
ISBN: 978-84-1185-512-9  
Reservados todos los derechos  
© 2025 | IEDITORIAL

No se permite la reproducción total o parcial de esta obra,  
ni su incorporación a un sistema informático,  
ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio  
(electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros)  
sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright.

La infracción de dichos derechos puede constituir un delito  
contra la propiedad intelectual.  
Editado por: iEditorial  
E-mail: [info@ieditorial.com](mailto:info@ieditorial.com)  
Web: [www.ieditorial.net](http://www.ieditorial.net)

Diseño de cubierta: iEditorial  
Impreso en España. Printed in Spain



## TEMARIO

### **I. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. Reforma de la Constitución.

Tema 2. La Jefatura del Estado. La Corona: funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia.

Tema 3. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento del Congreso de los Diputados y del Senado.

Tema 4. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. La organización judicial española.

Tema 5. El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Designación, causas de cese y responsabilidad del Gobierno. Las funciones del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 6. El Gobierno Abierto: concepto y principios informadores. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Tema 7. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Tema 8. La Administración General del Estado. Órganos centrales. Órganos superiores y directivos. Órganos territoriales. La Administración del Estado en el Exterior.

Tema 9. La Organización territorial del Estado: las Comunidades Autónomas. Constitución y distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Estatutos de Autonomía.

Tema 10. La Administración local: entidades que la integran. La provincia, el municipio y la isla.

Tema 11. La organización de la Unión Europea. El Consejo Europeo, el Consejo, el Parlamento Europeo, la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Efectos de la integración europea sobre la organización del Estado español.



## Constitución Española de 1978: Estructura, contenido y derechos fundamentales, junto con mecanismos de garantía y suspensión

### Introducción

El estudio de la Constitución Española de 1978 constituye un eje central en la preparación de las oposiciones al Cuerpo General Administrativo de la Administración General del Estado. Este texto normativo, que rige la vida política, institucional y jurídica del Estado español, contiene tanto los principios fundamentales del orden constitucional como la regulación de los derechos y libertades de los ciudadanos.

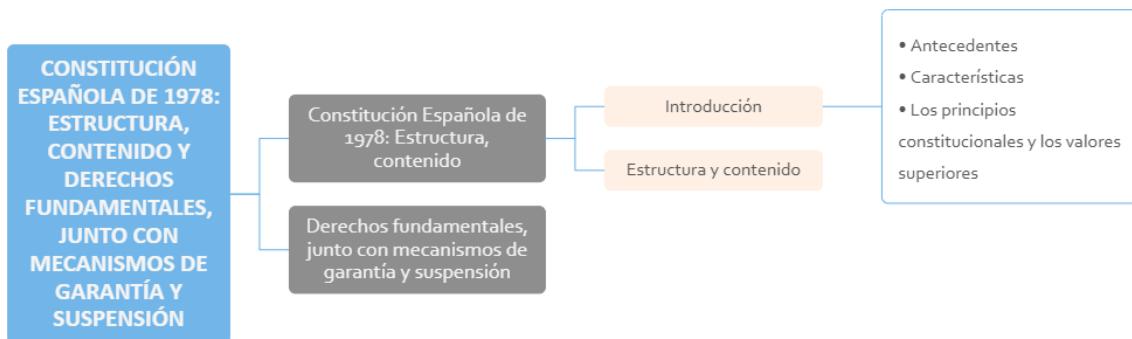
Analizar su estructura, contenido y evolución histórica, así como comprender los mecanismos establecidos para la garantía y suspensión de los derechos fundamentales, permite al opositor adquirir una visión global del marco jurídico que sustenta el Estado social y democrático de derecho. Esta materia es imprescindible para entender el funcionamiento de las instituciones y la relación entre los poderes públicos y la ciudadanía.

### Objetivos

- Identificar y describir la estructura interna de la Constitución Española de 1978, incluyendo su parte dogmática y orgánica, así como el contenido de cada uno de sus títulos y disposiciones.

- Analizar los principios constitucionales y los valores superiores del ordenamiento jurídico español, reconociendo su papel en la interpretación y aplicación del Derecho por parte de los poderes públicos.
- Reconocer los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, junto con los mecanismos de garantía y suspensión previstos, comprendiendo su alcance, protección jurídica y las circunstancias en que pueden ser limitados.

## Mapa Conceptual





# 1. Constitución Española de 1978: Estructura, contenido

## 1.1. Introducción

Tras las **Elecciones Generales** del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la derogada Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez elaborada y discutida en el **Congreso y Senado**, mediante Real Decreto 2550/1978 (vigencia agotada) se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución, que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978 (vigencia agotada). El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaban el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado, celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su **vigencia** ha tenido tres reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "y pasivo" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera.

- En 2024, que consistió en sustituir el término "disminuidos" por "discapacitados", aportando una nueva redacción del art. 49 CE que establece lo siguiente:

*"1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.*

*2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad".*

### 1.1.1. Antecedentes

Las **múltiples influencias** de una Constitución derivada como la española de 1978 además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.
- De la Ley Fundamental de Bonn de 1949, la de mayor influencia, el catálogo de derechos y libertades, o la calificación del Estado como social y democrático de derecho (aunque de alguna manera ya lo recogía la Constitución española de 1931), y los mecanismos de la moción de censura de carácter constructiva, que debe incluir un candidato alternativo a la presidencia del Gobierno
- De la Constitución francesa de 1958 toma influencias en lo referente a los valores constitucionales, la organización estatal y las relaciones entre ambas cámaras legislativas.

## Jefatura del Estado y la Corona: Funciones constitucionales del Rey, sucesión y regencia

### Introducción

El estudio de la Jefatura del Estado y de la Corona en la Constitución Española de 1978 resulta esencial para comprender el modelo de monarquía parlamentaria vigente en el ordenamiento jurídico español. Este modelo atribuye al Rey funciones representativas, moderadoras y simbólicas, sin capacidad decisoria autónoma, siempre supeditadas al principio parlamentario y al refrendo gubernamental.

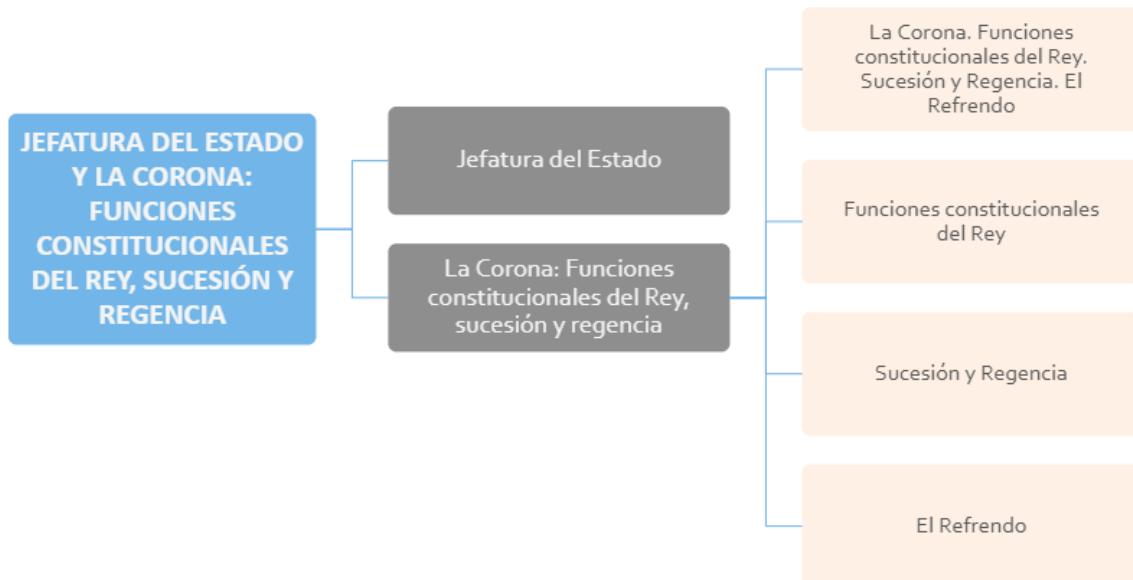
A través del Título II de la Constitución, se definen las funciones constitucionales del Rey, el régimen sucesorio, la institución de la Regencia y el mecanismo del refrendo como garantía del carácter no ejecutivo de la Jefatura del Estado. Estos contenidos forman parte del conocimiento básico exigido en el acceso al Cuerpo General Administrativo de la AGE.

### Objetivos

- Identificar las funciones constitucionales atribuidas al Rey como Jefe del Estado en el marco de la monarquía parlamentaria española, distinguiendo entre actos debidos, actos con relevancia política y funciones representativas.

- Comprender el régimen jurídico de la sucesión en la Corona y de la institución de la Regencia, atendiendo a los supuestos constitucionales que las regulan y a los criterios de legitimidad y orden sucesorio establecidos.
- Analizar el mecanismo del refrendo como instrumento que confiere validez a los actos del Rey y garantiza la responsabilidad de los órganos refrendantes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 a 65 de la Constitución Española.

## Mapa Conceptual





# 1. Jefatura del Estado

---

En lo que concierne a la regulación constitucional de la Jefatura del Estado esta se encuentra recogida en los Títulos IV y V del Texto Constitucional donde se detallan, entre otras, las siguientes premisas.

## Aspectos generales del gobierno

**Funciones del Gobierno.**- El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

**Composición del gobierno.**- El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.

El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

**Proposición de nuevo candidato.**- Despues de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.

El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.

Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.

Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.

Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.

**Designación del resto e miembros.**- Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente.

**Cese del gobierno.**- El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.

El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

**Responsabilidad criminal del Presidente.**- La responsabilidad criminal del Presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Si la acusación fuere por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones, sólo podrá ser planteada por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso, y con la aprobación de la mayoría absoluta del mismo.

La prerrogativa real de gracia no será aplicable a ninguno de los supuestos del presente artículo.

**Principios aplicables.**- La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.

## Cortes Generales: Estructura y funciones del Congreso de los Diputados y del Senado

### Introducción

Las Cortes Generales, como órgano representativo del pueblo español, constituyen el poder legislativo del Estado y desempeñan un papel esencial en el sistema parlamentario establecido por la Constitución Española de 1978. Su estructura bicameral, compuesta por el Congreso de los Diputados y el Senado, responde a un modelo que combina la representación popular directa con la representación territorial.

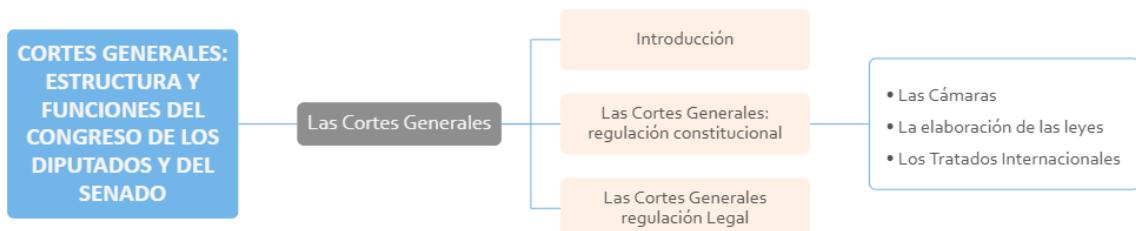
La regulación constitucional de las Cortes Generales se encuentra en el Título III de la Constitución, que establece su composición, competencias, funcionamiento y procedimientos legislativos, así como su papel en la aprobación de tratados internacionales. Además, su funcionamiento y organización interna se desarrolla legalmente mediante normas específicas para cada Cámara, consolidando el marco institucional de uno de los tres poderes fundamentales del Estado.

### Objetivos

- Identificar la estructura bicameral de las Cortes Generales, distinguiendo las características, composición y funciones del Congreso de los Diputados y del Senado conforme a la Constitución y la legislación aplicable.

- Analizar el procedimiento de elaboración de las leyes y la intervención de ambas Cámaras, incluyendo las distintas iniciativas legislativas, fases del procedimiento y mayorías requeridas.
- Comprender el papel de las Cortes Generales en la aprobación de los tratados internacionales, diferenciando los supuestos que requieren autorización parlamentaria de aquellos que no la precisan.

## Mapa Conceptual





# 1. Las Cortes Generales

## 1.1. Introducción

**"Cortes Generales"** es el nombre oficial del Parlamento español, compuesto de dos Cámaras: Congreso de los Diputados y Senado. Este nombre es el tradicional en España pues las asambleas medievales de diversos reinos peninsulares ya se denominaban Cortes. Y este es también el nombre que se mantuvo en la mayoría de las constituciones del siglo XIX y el que han adoptado diversos Parlamentos autonómicos.

La **importancia de las Cortes Generales como órgano del Estado** deriva de que representan al pueblo español, tal como establece el artículo 66.1 de la Constitución de 1978, que es el titular de la soberanía (artículo 1.2 de la Constitución).

La **Constitución** contiene disposiciones comunes para las dos Cámaras que componen las Cortes Generales y disposiciones específicas para cada una de ellas.

### Características comunes a ambas Cámaras

Entre las disposiciones generales deben destacarse, además de su común definición como representantes del pueblo español, las siguientes:

- Las funciones que ejercen son:
  - la legislativa, consistente en la aprobación de leyes;
  - la presupuestaria, que se materializa en la aprobación de los ingresos y gastos anuales del Estado;
  - el control de la acción del Gobierno y el impulso político, que se instrumentan a través de diversos procedimientos (preguntas, interpelaciones, mociones, comparecencias) y
  - otras funciones, establecidas en la propia Constitución.
- La declaración de ser inviolables las dos Cámaras, lo que impide adoptar medidas coercitivas contra las mismas (artículo 72 de la Constitución).
- La prohibición de ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente (artículo 67.1 de la Constitución).

- La prohibición de mandato imperativo para los miembros de ambas Cámaras, lo que significa que Diputados y Senadores son libres para expresarse y votar, sin tenerse que someter a ninguna indicación o instrucción. Lo cual no impide que voluntariamente los Diputados y Senadores acepten la disciplina de su Grupo Parlamentario (artículo 67.2 de la Constitución).
- La inviolabilidad de Diputados y Senadores por las expresiones manifestadas en el ejercicio de su condición y la inmunidad, que impide su procesamiento o inculpación sin obtener previamente la autorización de la Cámara respectiva, por medio del suplicatorio (artículo 71 de la Constitución).
- Los periodos de sesiones, o espacios de tiempo en que, con carácter ordinario, las Cámaras pueden ejercer sus funciones (de febrero a junio, y de septiembre a diciembre) (artículo 73 de la Constitución).
- Los Cuerpos de funcionarios al servicio de las Cámaras son también comunes, y se rigen por el Estatuto del Personal de las Cortes Generales, aprobado conjuntamente por las Mesas de las dos Cámaras.

### **Especialidades de cada Cámara**

Merece destacarse que las funciones antes citadas son comunes al Congreso y Senado. Pero esto no impide que los procedimientos y facultades de cada Cámara puedan ser distintos. Así, el procedimiento legislativo, que se inicia habitualmente en el Congreso y el Senado interviene después como Cámara de segunda lectura, se desarrollan de forma distinta en cada Cámara, con unas posibilidades de actuación también diferentes.

En el ejercicio de sus funciones la Constitución reconoce la plena autonomía del Congreso y Senado en sus aspectos internos. Cada Cámara aprueba separadamente su Reglamento, su presupuesto de gastos e ingresos y elige a su Presidente y demás miembros de la Mesa (artículo 72 de la Constitución).

En cuanto Parlamento bicameral, actúan normalmente de modo separado. Los únicos casos en que procede la actuación conjunta son para la adopción de decisiones relativas a la Corona, como la proclamación del Rey, la proclamación del Príncipe heredero, la provisión de la sucesión a la Corona cuando se extingan todas las líneas llamadas en Derecho y la designación eventual de la Regencia. En la práctica las dos Cámaras se reúnen conjuntamente para la inauguración formal de la Legislatura por parte del Rey.

## El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. La organización judicial española

### Introducción

El Poder Judicial constituye uno de los tres poderes del Estado y tiene como misión garantizar la tutela efectiva de los derechos y libertades reconocidos en el ordenamiento jurídico. Su independencia respecto a los demás poderes es un principio esencial, consagrado en la Constitución Española de 1978, que atribuye a jueces y magistrados la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

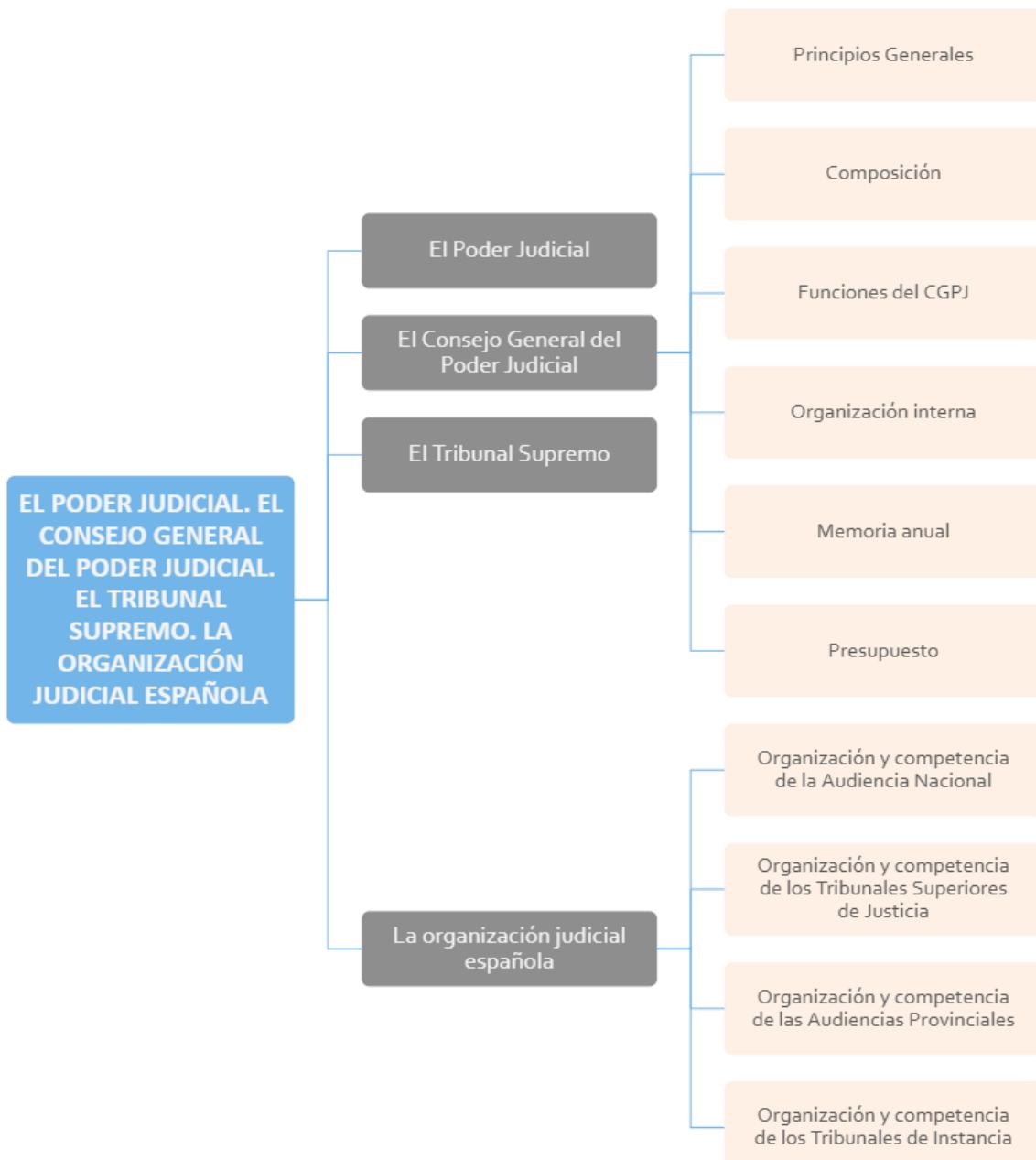
La organización judicial en España se estructura de forma jerárquica y funcional en diversos órganos y tribunales, encabezados por el Tribunal Supremo como órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, excepto en materia de garantías constitucionales. El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), como órgano de gobierno del poder judicial, se encarga de velar por la independencia de jueces y tribunales, así como de organizar y supervisar su funcionamiento.

### Objetivos

- Comprender los principios constitucionales que rigen el Poder Judicial en España, así como el papel y competencias del Consejo General del Poder Judicial como órgano de gobierno de jueces y magistrados.

- Identificar la estructura, composición y funciones del Tribunal Supremo, reconociendo su posición como cúspide del sistema judicial ordinario.
- Conocer la organización territorial y funcional de los órganos jurisdiccionales, incluyendo la Audiencia Nacional, los Tribunales Superiores de Justicia, las Audiencias Provinciales, los Tribunales de Instancia y otras unidades judiciales operativas como las Oficinas de Justicia y los Juzgados de Paz.

## Mapa Conceptual





# 1. El Poder Judicial

La formulación teórica de la división de poderes entre ejecutivo, legislativo y judicial ha sido un principio consagrado en las diferentes constituciones. Teoría establecida por Locke y Montesquieu durante el liberalismo clásico y puesta en práctica por los regímenes parlamentarios modernos, en virtud de la cual las tres funciones básicas del Estado deben ser ejercidas por poderes distintos (legislativo, ejecutivo y judicial), para evitar así la concentración de poder en un solo órgano. La separación de poderes subyace a los actuales regímenes parlamentarios modernos, como garantía para el ejercicio de las libertades individuales y del libre ejercicio de la soberanía popular.

El Poder Judicial es un poder del Estado que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, es el encargado de administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos. Por "poder", en el sentido de poder público, se entiende a la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, que en el caso del Poder Judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales: juzgados y tribunales que ejercen la potestad jurisdiccional, y que suelen gozar de imparcialidad y autonomía. Poder autónomo e independiente que ejercen jueces y tribunales, y cuyo órgano de gobierno lo constituye el Consejo General del Poder Judicial.

Este poder es el ámbito en el que se ejercen y dirimen las competencias y facultades del Estado en materia de enjuiciamiento de las conductas de los ciudadanos y las autoridades que las leyes sancionan como delitos o faltas, o consideran conforme a derecho. Abarca asimismo la facultad coactiva del Estado para lograr la aplicación de las normas del derecho positivo.

Los principios básicos de la regulación constitucional respecto del Poder Judicial son:

- **Principio de independencia;** Los Jueces y Magistrados aplicarán las leyes y dictarán sentencia con total objetividad, conforme a su conciencia e interpretación personal, sin ser coaccionados y al margen de toda ideología política.
- **Principio de inamovilidad:** Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas previstas en la ley (art. 117.2).

- **Principio de autonomía:** Los Jueces y Magistrados administrarán el derecho con total imparcialidad, la cual será garantizada por el Consejo General del Poder Judicial como órgano de gobierno.
- **Principio de unidad jurisdiccional:** Todos los jueces y tribunales constituirán una organización judicial única, sin que sea lícita la creación de tribunales excepcionales.
- **Principio de gratuidad de la Justicia:** La Justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar (art. 119).
- **Principio de publicidad:** Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento. Asimismo, las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública (art. 120).
- **Principio de responsabilidad:** Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la ley.

EL Poder Judicial está regulado en el Título VI de la Constitución (arts. 117 a 127), con el contenido siguiente.

**PRINCIPIOS GENERALES.** La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.

El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.

Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.

## El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Designación, causas de cese y responsabilidad del Gobierno. Las funciones del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales

### Introducción

El Gobierno constituye, junto con la Administración, el Poder Ejecutivo, y equivale al Consejo de Ministros, y respecto del mismo la Constitución señala que el Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración Civil y Militar y la defensa del Estado, ejerciendo la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

Los principios que configuran su funcionamiento son tres: el principio de dirección presidencial, que otorga al Presidente del Gobierno la competencia para determinar las directrices políticas que deberá seguir el Gobierno y cada uno de los Departamentos; la colegialidad y consecuente responsabilidad solidaria de sus miembros, y el principio de organización departamental que otorga al titular de cada Departamento (Ministerio) una amplia autonomía y responsabilidad en el ámbito de su respectiva gestión.

Por su parte, la Administración Pública puede entenderse básicamente desde una perspectiva funcional o de actividad y desde una perspectiva orgánica:

- Funcional.- En este sentido administración hace referencia a un concepto dinámico que se contrapone a otras formas de manifestación del Poder Público, como la función legislativa o la jurisdiccional.
- Orgánica.- Desde esta perspectiva se considera a la Administración como el conjunto de órganos o instituciones que llevan a cabo esa actividad que se estima administrativa.

Atendiendo a su sentido etimológico o vocablo Administrar proviene del latín "ad ministrare" que significa servir. El diccionario de Lengua Española, por su parte emplea el término administrar como equivalente a gobernar, regir, o cuidar, y el administrador es la persona que administra bienes ajenos.

En consecuencia, Administración, por su raíz etimológica recoge dos ideas fundamentales: las de gestión y subordinación, pues la función administrativa supone una actividad gestora (esto es, de realización de fines mediante el empleo de medios pertinentes), y una actividad subordinada, en cuanto que esos fines y esos medios vienen predeterminados por consideraciones superiores de tipo político. A ello se añade la nota de alteridad, ya que la acción administrativa se ejerce, normalmente, respecto de bienes o intereses que no son propios sino, muy al contrario, ajenos: los de la comunidad.

La Administración Pública se presenta en nuestro ordenamiento jurídico totalmente organizada, como un auténtico órgano del Estado, siendo los funcionarios simples agentes de dicha organización. La Administración Pública no es representante de la comunidad, como ocurre al Parlamento, sino una organización puesta su servicio. Así la Constitución, al referirse a la Administración, además de subrayar como primera nota definitoria su carácter servicial (la Administración pública sirve con objetividad los intereses generales), extrae de ello inmediatamente su condición de subordinada o sometida (con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho; los tribunales controlan la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican).

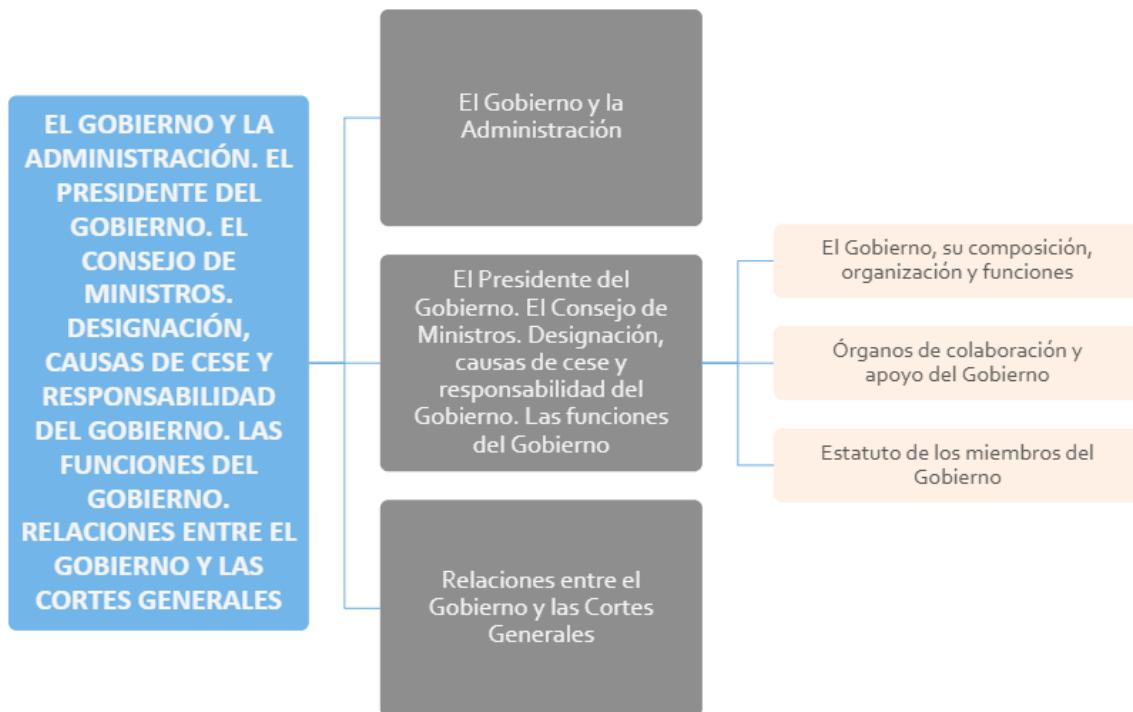
Pero no solo matiza la Constitución estos dos caracteres, sino que además establece cuales han de ser los principios de actuación de la Administración Pública; eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

## Objetivos

- Comprender la Regulación Constitucional del Gobierno y la Administración.
- Analizar el Rol y las Funciones del Presidente del Gobierno y el Consejo de Ministros.
- Explorar las Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.



## Mapa Conceptual





# 1. El Gobierno y la Administración

---

El entramado institucional implementado dentro del territorio que conforma el Reino de España se configura a través de dos pilares fundamentales siendo estos el Gobierno y la Administración, destacando que, aunque interrelacionados, poseen esferas de actuación y naturalezas jurídicas diferenciadas, cuya comprensión exige una disección pormenorizada de sus atribuciones y la arquitectura que los sustenta.

Por un lado, el Gobierno, en su concepción más prístina, se erige como el órgano constitucional que dirige la política interior y exterior, la administración civil y militar, y la defensa del Estado, estando su composición, delineada por la Constitución Española, abarcando al Presidente, quien ostenta la primacía en la dirección política, a los Vicepresidentes, si los hubiere, y a los Ministros.

La designación del Presidente de Gobierno recae en el Rey, previa propuesta del Congreso de los Diputados, y su investidura se produce tras obtener la confianza de la Cámara Baja.

Los Ministros, por su parte, son nombrados y separados por el Rey a propuesta del Presidente, quien ostenta la potestad de configurar su Gabinete.

Mención especial merece la colegialidad, el cual se constituye como un principio inherente a la acción gubernamental, manifestándose en el Consejo de Ministros, donde se adoptan las decisiones de mayor calado y se ejerce la potestad reglamentaria.

Por otra parte, la responsabilidad política del Gobierno será solidaria y se articulará ante el Congreso de los Diputados, quien podrá exigir su dimisión mediante una moción de censura constructiva.

En el ámbito de sus competencias, el Gobierno ejerce la iniciativa legislativa, la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y la dirección de la política económica, social y exterior. Su actuación se rige por el principio de legalidad, lo que implica que sus decisiones y actos deben someterse al imperio de la ley y ser susceptibles de control jurisdiccional.

La Administración española, en contraste con el Gobierno, se podrá definir como el aparato instrumental al servicio de los intereses generales, encargada de ejecutar las políticas públicas y gestionar los servicios de carácter público, siendo su naturaleza eminentemente instrumental y rigiéndose su funcionamiento por los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, tal y como consagra el artículo 103 de la Carta Magna.

La Administración Pública, por tanto, se estructura en una multiplicidad de órganos y entes, cuya diversidad funcional y territorial es una de sus características definitorias, distinguiéndose fundamentalmente a la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales, cada una con su propio ámbito competencial y capacidad de autoorganización.

En lo que concierne a la Administración General del Estado, esta se organizará en Ministerios, Secretarías de Estado, Secretarías Generales, Direcciones Generales y Subdirecciones Generales, constituyendo una red jerárquica que desplegará su acción en todo el territorio nacional, distinguiendo dentro de su seno, órganos centrales, que ejercen competencias sobre todo el territorio nacional, y órganos territoriales, como las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, que representan a la Administración General del Estado en las respectivas Comunidades Autónomas y provincias.

De esta forma, la actuación de la Administración se canalizará a través del procedimiento administrativo, regulado por normativa específica que garantiza los derechos de los ciudadanos y la legalidad de las actuaciones administrativas.



*Para saber más...*

---

La potestad reglamentaria, aunque ejercida por el Gobierno, se manifiesta en la Administración a través de la elaboración de disposiciones de rango inferior, como las órdenes ministeriales o las resoluciones administrativas, que desarrollan o concretan la normativa superior.

## El Gobierno Abierto. Concepto y principios informadores. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

### Introducción

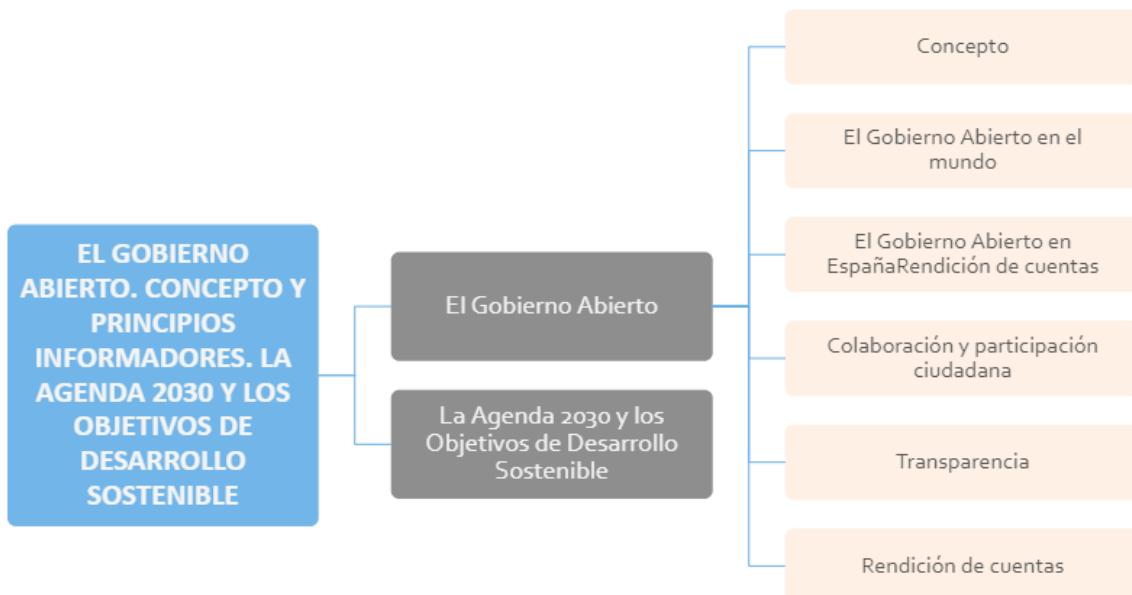
El concepto de Gobierno Abierto se basa en la idea de que la administración pública debe operar con transparencia, rendición de cuentas y colaboración ciudadana para mejorar la eficacia y legitimidad en el ejercicio del poder. Este enfoque promueve la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones y el acceso abierto a la información gubernamental, con el objetivo de fortalecer la democracia y mejorar la calidad de la gobernanza. La implementación de estas prácticas se extiende a nivel global, con variaciones en su desarrollo en diferentes países, incluido España, donde se han adoptado políticas específicas para promover la apertura gubernamental.

En paralelo, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) representan un marco internacional para orientar el desarrollo global hacia la sostenibilidad y la equidad. Estos objetivos abarcan una amplia gama de áreas, desde la erradicación de la pobreza hasta la protección del medio ambiente, e implican un compromiso con la cooperación internacional y la integración de políticas que promuevan un futuro sostenible para todos. La interrelación entre el Gobierno Abierto y la Agenda 2030 subraya la importancia de una gobernanza transparente y participativa en el avance hacia estos objetivos globales.

## Objetivos

- Comprender el concepto de Gobierno Abierto.
- Analizar la implementación del Gobierno Abierto en diferentes contextos.
- Relacionar la Agenda 2030 con los principios del Gobierno Abierto.

## Mapa Conceptual





# 1. El Gobierno Abierto

## 1.1. Concepto

El **Gobierno Abierto** es una forma de gobernanza de las Administraciones más transparente, colaborativa, ética y con una rendición de cuentas más clara. Implica mayor participación de la ciudadanía en los asuntos públicos que le interesan. Según la definición recogida en la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Gobierno Abierto de 14/12/2017, es una cultura de gobernanza que promueve los principios de transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación de las partes interesadas en apoyo de la democracia y el crecimiento inclusivo.

También es una **nueva manera de entender la relación de la Administración con los ciudadanos**, el resto de administraciones públicas y las otras organizaciones de la sociedad (incluyendo las empresas). Y aporta una forma de relacionarse entre la Administración Pública y los ciudadanos que se caracteriza por el establecimiento de canales de comunicación y contacto directo entre ellos:

- Entabla una constante conversación con los ciudadanos con el fin de oír lo que ellos dicen y solicitan, toma decisiones basadas en sus necesidades y preferencias.
- Facilita la colaboración de los ciudadanos y funcionarios en el desarrollo de los servicios que presta y comunica todo lo que decide y hace de forma abierta y transparente.

El Gobierno Abierto tiene como **objetivo** que los ciudadanos colaboren en la creación y la mejora de los servicios públicos y en el robustecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

**Otras definiciones** sobre Gobierno Abierto ayudarán a comprender su significado:

"El Gobierno Abierto surge como un nuevo paradigma y modelo de relación entre los gobernantes, las administraciones y la sociedad: transparente, multidireccional, colaborativo y orientado a la participación de los ciudadanos tanto en el seguimiento como en la toma de decisiones públicas, a partir de cuya plataforma o espacio de acción es posible catalizar, articular y crear valor público desde y más allá de las fronteras de la burocracias estatales".

Ramírez Alujas, Álvaro (2011)

"Gobierno Abierto se trata de una nueva cultura de la comunicación, un nuevo modelo organizativo y la liberación del talento creativo dentro y fuera de los perímetros de la función pública. No hablamos solo de tecnología, sino de una tecnología social y relacional que impulsa y estimula una cultura de cambio en la concepción, gestión y prestación del servicio público".

Gutiérrez Rubí, Antoni (2011)

"Un gobierno abierto es un gobierno que abre sus puertas al mundo, co innova con todos, especialmente con los ciudadanos; comparte recursos que anteriormente estaban celosamente guardados, y aprovecha el poder de la colaboración masiva, la transparencia en todas sus operaciones, y no se comporta como un departamento o jurisdicción aislada, sino como una estructura nueva, como una organización verdaderamente integrada y que trabaja en red".

Don Tapscott (2010)

"Un gobierno abierto es aquel que entabla una constante conversación con los ciudadanos con el fin de escuchar lo que ellos dicen y solicitan, que toma decisiones basadas en sus necesidades y teniendo en cuenta sus preferencias, que facilita la colaboración de los ciudadanos y funcionarios en el desarrollo de los servicios que presta, y que comunica todo lo que decide y hace de forma abierta y transparente".

## La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

### Introducción

La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

Los países con mayores niveles en materia de transparencia y normas de buen gobierno cuentan con instituciones más fuertes, que favorecen el crecimiento económico y el desarrollo social. En estos países, los ciudadanos pueden juzgar mejor y con más criterio la capacidad de sus responsables públicos y decidir en consecuencia. Permitiendo una mejor fiscalización de la actividad pública se contribuye a la necesaria regeneración democrática, se promueve la eficiencia y eficacia del Estado y se favorece el crecimiento económico.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tiene un triple alcance: incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública –que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas–, reconoce y garantiza el acceso a la información –regulado como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo– y establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento –lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública–.

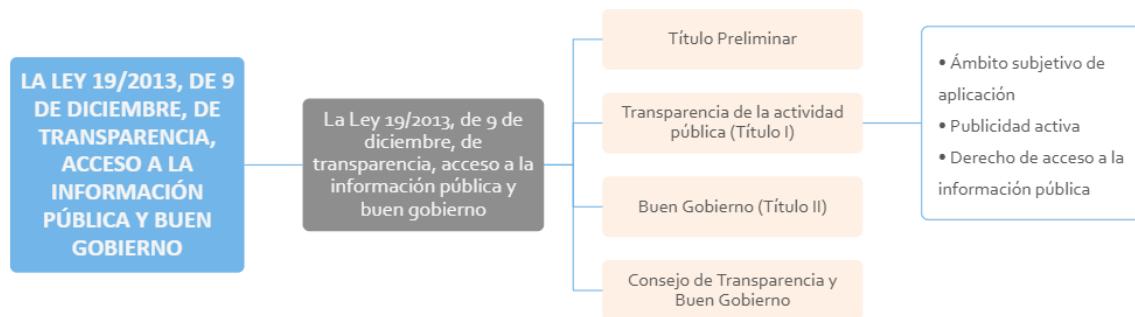
En estas tres vertientes, la Ley supone un importante avance en la materia y establece unos estándares homologables al del resto de democracias consolidadas. En definitiva, constituye un paso fundamental y necesario que se verá acompañado en el futuro con el impulso y adhesión por parte del Estado tanto a iniciativas multilaterales en este ámbito como con la firma de los instrumentos internacionales ya existentes en esta materia.

Por otra parte, la propia Ley declara que tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

## Objetivos

- Comprender el objeto, ámbito de aplicación y principios generales de la Ley 19/2013, así como su estructura normativa y finalidades esenciales en materia de transparencia y acceso a la información.
- Analizar las obligaciones de publicidad activa y el procedimiento para ejercer el derecho de acceso a la información pública, identificando los sujetos obligados y los límites establecidos por la ley.
- Conocer los principios de buen gobierno aplicables a responsables públicos y el funcionamiento del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno como órgano garante del cumplimiento de la ley.

## Mapa Conceptual





# 1. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

---

## 1.1. Título Preliminar

**Objeto.**- Esta Ley tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

## 1.2. Transparencia de la actividad pública (Título I)

### 1.2.1. Ámbito subjetivo de aplicación

Las **disposiciones** de este título se aplicarán a:

- a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local.
- b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social así como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradoras de la Seguridad Social.
- c) Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.
- d) Las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades públicas.
- e) Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

- f) La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.
- g) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50%.
- h) Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones.
- i) Las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo. Se incluyen las Conferencias Sectoriales y otros órganos de cooperación en la medida en que, por su peculiar naturaleza y por carecer de una estructura administrativa propia, le resulten aplicables las disposiciones de este título. En estos casos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley serán llevadas a cabo por la Administración que ostente la Secretaría del órgano de cooperación.

A los efectos de lo previsto en este título, se entiende por Administraciones Públicas los organismos y entidades incluidos en las letras a) a d) del apartado anterior.

**Otros sujetos obligados.** Las disposiciones sobre publicidad activa de este título serán también aplicables a:

- a) Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales.
- b) Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

## La Administración General del Estado. Órganos centrales. Órganos superiores y órganos directivos. Órganos territoriales. Otros órganos administrativos. La Administración del Estado en el Exterior

### Introducción

Desde el advenimiento del Estado de las Autonomías con la Constitución de 1978 conviven en España una Administración General del Estado y otras tantas Administraciones de cada una de las Comunidades Autónomas reconocidas.

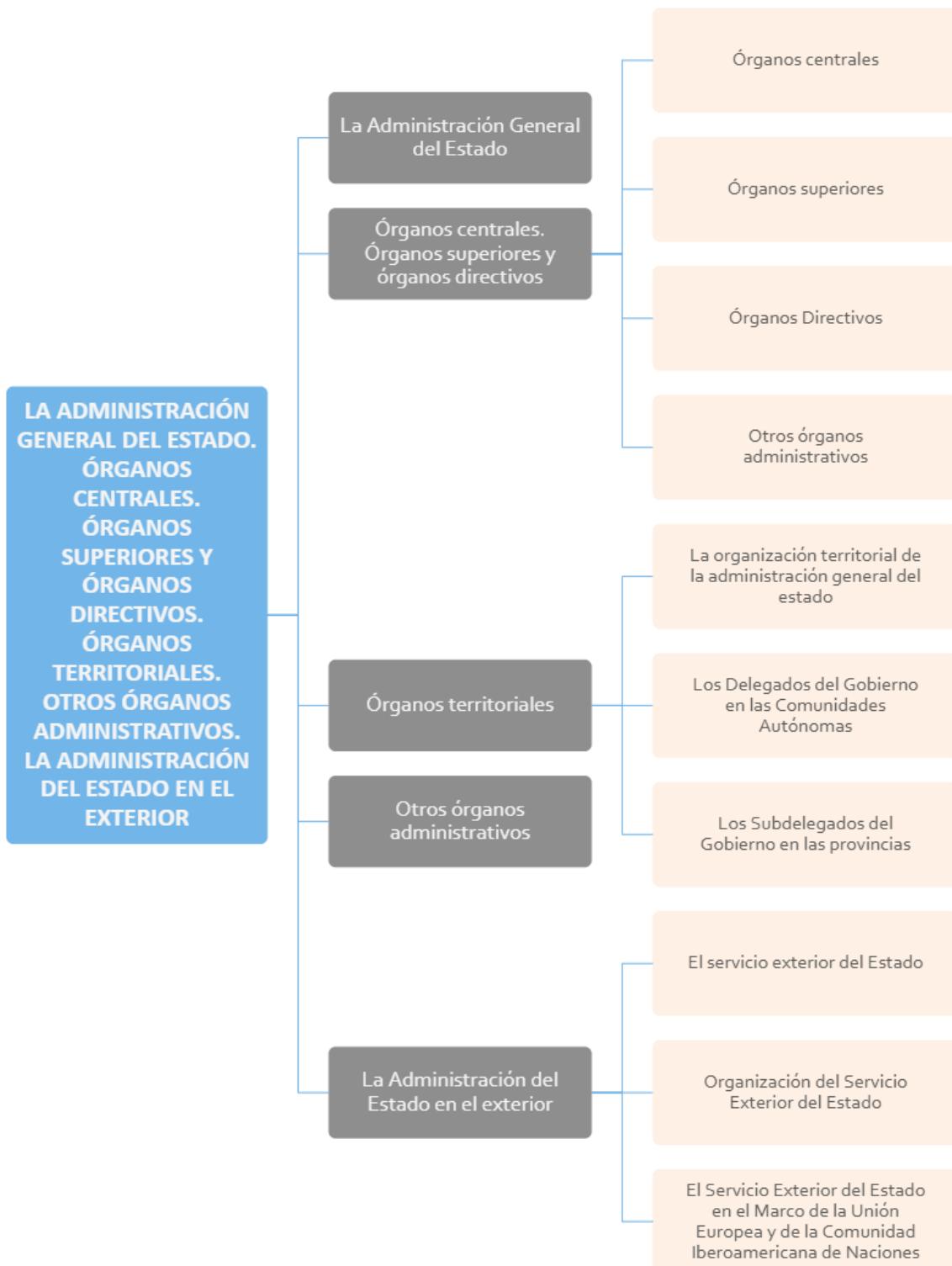
La Administración General del Estado tiene como tarea ejecutar la política administrativa del Gobierno de la Nación. Con el objeto de llevar a cabo este propósito, está organizada en Ministerios con sede central en Madrid y con ciertos servicios periféricos a lo largo del territorio nacional, así como de agencias u organismos públicos que poseen autonomía y que dependen de los distintos Ministerios.

En lo que se refiere al sistema de distribución de poderes entre el Estado y las Comunidades Autónomas, la función actual de la Administración General del Estado está fundamentalmente relacionada con la ejecución de las competencias exclusivas que le otorga el art. 149 de la Constitución, además de la aplicación de la legislación y la planificación en distintos sectores de actividad, las relaciones con la Unión Europea, cooperación con las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales, etc.

## Objetivos

- Analizar la estructura organizativa de la Administración General del Estado, identificando los diferentes órganos que la componen y sus respectivas funciones.
- Examinar los principios de organización y funcionamiento de la AGE, destacando su impacto en la eficiencia y transparencia de la gestión pública.
- Evaluar el proceso de creación, nombramiento y cese de los órganos superiores y directivos, así como su relación con la responsabilidad en la gestión pública.

## Mapa Conceptual





# 1. La Administración General del Estado

La organización administrativa de la AGE se estableció en la derogada Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE). Posteriormente la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha derogado la LOFAGE y regulado la organización de la Administración General del Estado en los términos siguientes.

**Principios y competencias de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.** La Administración General del Estado actúa y se organiza de acuerdo con los principios de descentralización funcional y desconcentración funcional y territorial, además de los siguientes:

- a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- f) Responsabilidad por la gestión pública.
- g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

Bajo la dirección del Gobierno de la Nación, de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas y de los correspondientes de las Entidades Locales, la actuación de la Administración Pública respectiva se desarrolla para alcanzar los objetivos que establecen las leyes y el resto del ordenamiento jurídico.

Cada una de las Administraciones Públicas del artículo 2 actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única..

**Estructura de la Administración General del Estado.** La organización de la Administración General del Estado responde a los principios de división funcional en Departamentos ministeriales y de gestión territorial integrada en Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, salvo las excepciones previstas por esta Ley.

La Administración General del Estado comprende:

- a) La Organización Central, que integra los Ministerios y los servicios comunes.
- b) La Organización Territorial.
- c) La Administración General del Estado en el exterior.

En la organización central son órganos superiores y órganos directivos:

- a) Órganos superiores:
  - 1º) Los Ministros.
  - 2º) Los Secretarios de Estado.
- b) Órganos directivos:
  - 1º) Los Subsecretarios y Secretarios generales.
  - 2º) Los Secretarios generales técnicos y Directores generales.
  - 3º) Los Subdirectores generales.

En la organización territorial de la Administración General del Estado son órganos directivos tanto los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, que tendrán rango de Subsecretario, como los Subdelegados del Gobierno en las provincias, los cuales tendrán nivel de Subdirector general.

En la Administración General del Estado en el exterior son órganos directivos los embajadores y representantes permanentes ante Organizaciones internacionales.

## La Organización territorial del Estado: las Comunidades Autónomas. Constitución y distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Estatutos de Autonomía

### Introducción

La organización territorial del Estado español se fundamenta en el modelo del Estado de las Autonomías, establecido por la Constitución de 1978. Este modelo permite la existencia de Comunidades Autónomas con competencias propias, diferenciando sus funciones de las del Estado central. La distribución de competencias y la regulación de los Estatutos de Autonomía son elementos clave para comprender cómo se articula la autonomía política y administrativa en España, así como los mecanismos de cooperación y control entre las distintas administraciones.

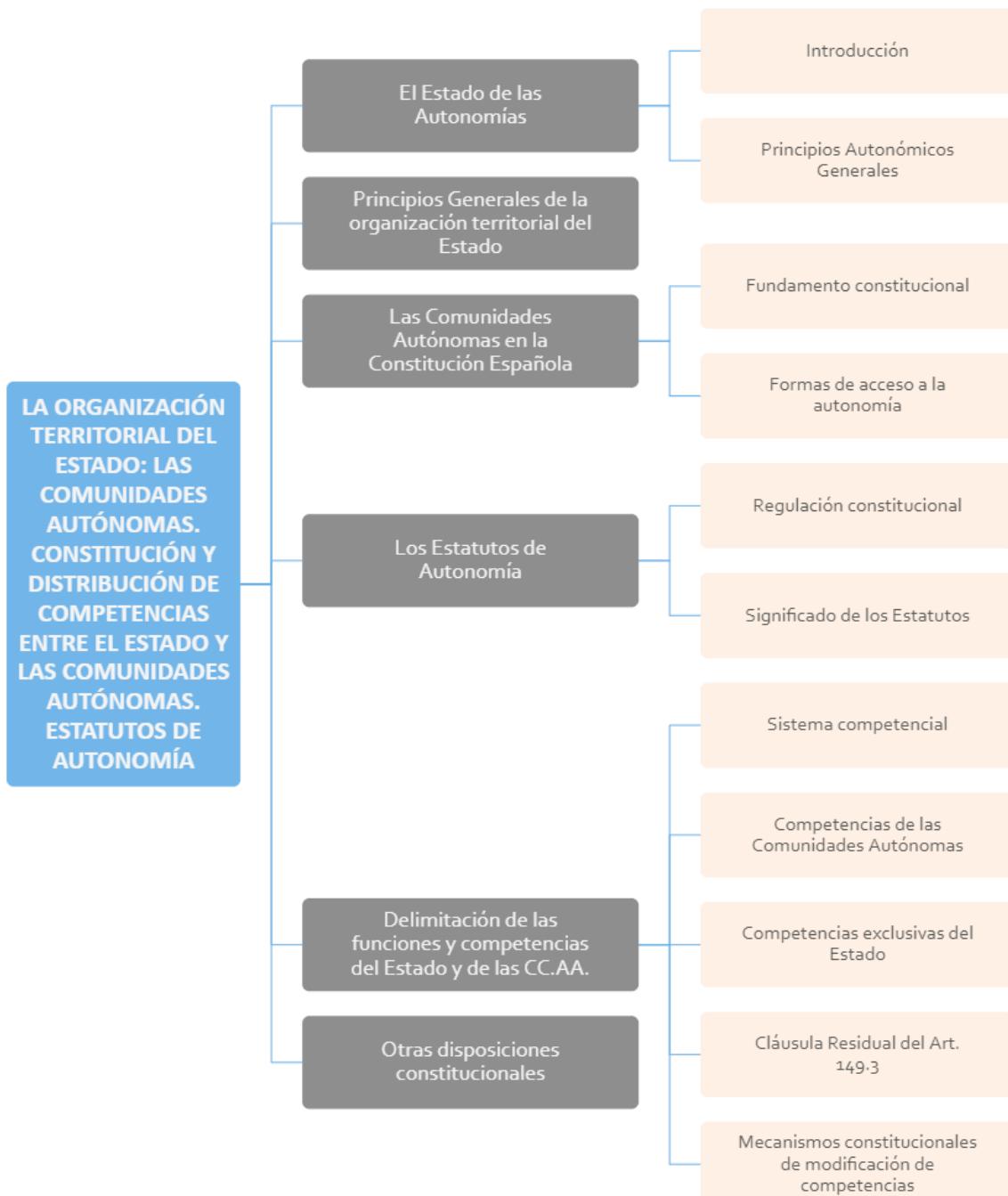
El estudio del Estado de las Autonomías, los principios que rigen la organización territorial del Estado y la distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas, proporciona una base fundamental para comprender el funcionamiento del sistema político-administrativo español.

Este análisis es esencial para quienes aspiran a desempeñar funciones en la administración pública, ya que les permitirá entender las complejidades del régimen autonómico y su impacto en la gestión del Estado.

## Objetivos

- Analizar los principios generales del Estado de las Autonomías y su fundamento constitucional, para entender la configuración territorial de España y los mecanismos que permiten la coexistencia de diferentes niveles de gobierno.
- Identificar y comprender las formas de acceso a la autonomía y la relevancia de los Estatutos de Autonomía, con el fin de reconocer su papel en la distribución de competencias y la organización interna de las Comunidades Autónomas.
- Describir y diferenciar las competencias exclusivas del Estado y las competencias de las Comunidades Autónomas, así como entender el sistema competencial y los mecanismos constitucionales para la modificación de competencias, con el objetivo de aplicar estos conocimientos en la gestión pública.

## Mapa Conceptual





# 1. La Organización territorial del Estado: las Comunidades Autónomas

## 1.1. Introducción

La **Constitución de 1978** reconoció y garantizó el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que integran la nación española y la solidaridad entre todas ellas. El desarrollo de las previsiones constitucionales ha conducido a una profunda transformación de la organización territorial del Estado, mediante la creación de las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, con el consiguiente proceso de redistribución del poder político y administrativo entre las instancias centrales y las autonómicas. El resultado de este proceso ha convertido a España en uno de los países más descentralizados de Europa.

Cada **Comunidad Autónoma** tiene su Estatuto de Autonomía, aprobado por ley orgánica, que es la norma institucional básica de la Comunidad, reguladora de aspectos esenciales como la organización y el funcionamiento de su Parlamento y de su Gobierno, las competencias que la Comunidad asume, su Administración, las señas de identidad y los hechos diferenciales tales como la lengua o el derecho civil y las relaciones con el Estado y con otras Comunidades Autónomas.

El **reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas** está basado en la distinción entre las competencias exclusivas del Estado o de las Comunidades Autónomas, las competencias compartidas entre el Estado y las Comunidades Autónomas y las competencias concurrentes, en las cuales tanto el Estado como las Comunidades Autónomas pueden intervenir. Las competencias exclusivas comprenden la potestad legislativa y la capacidad de ejecución, mientras que las competencias compartidas pueden implicar una diferente distribución de la potestad legislativa y reglamentaria entre Estado y Comunidades Autónomas, las cuales suelen disponer de la capacidad ejecutiva en estos casos. En caso de que se produzca un conflicto de competencias, corresponde resolverlo al Tribunal Constitucional, como en otros Estados políticamente descentralizados.

El **sistema de gobierno de las Comunidades Autónomas** es de naturaleza parlamentaria, siendo sus instituciones básicas el Parlamento, el presidente de la Comunidad y el Gobierno autonómico.

Desde el **punto de vista económico y financiero**, las Comunidades Autónomas disponen de una gran autonomía de gestión, con capacidad para aprobar sus propios presupuestos anuales y para determinar sus recursos propios mediante tributos, tasas y recargos. El sistema general de financiación de las Comunidades Autónomas, que comprende además los tributos cedidos por el Estado y la participación en los tributos estatales, se fija de forma multilateral por el Estado y las Comunidades Autónomas, garantizando a través de diversos mecanismos financieros la solidaridad interterritorial y un nivel mínimo igual en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español. Además, la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, disponen, en virtud de su régimen foral, de dos regímenes particulares: el del Concierto económico, en el caso vasco, y el del Convenio, en el navarro.

Por estos regímenes económicos, dichas Comunidades acuerdan con el Estado su aportación al sostenimiento del mismo y la armonización de su propio régimen fiscal en él imperante, en el resto del territorio estatal.

## 1.2. Principios Autonómicos Generales

El **estado autonómico** se caracteriza por una serie de principios. El art. 2 de la Constitución establece los principios de unidad, autonomía y solidaridad, y otros han sido formulados por la doctrina en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

**Principio de constitucionalidad.**- La Constitución establece en su art. 9.1 que los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al ordenamiento jurídico. Por tanto, las autonomías también están sujetas a la Constitución, así como las relaciones entre ellas y el Estado. Así, cuando una comunidad autónoma incumpla las obligaciones que la Constitución y otras normas le impongan, el gobierno podrá acordar las medidas necesarias para el cumplimiento forzoso de tales obligaciones, o para la protección del interés general.

**Principio de unidad.**- Es el principio más básico de los que informan el estado autonómico. La constitución establece una única soberanía, la indisoluble unidad de la Nación, que se atribuye sólo al pueblo español.

## La Administración local: entidades que la integran. La provincia, el municipio y la isla

### Introducción

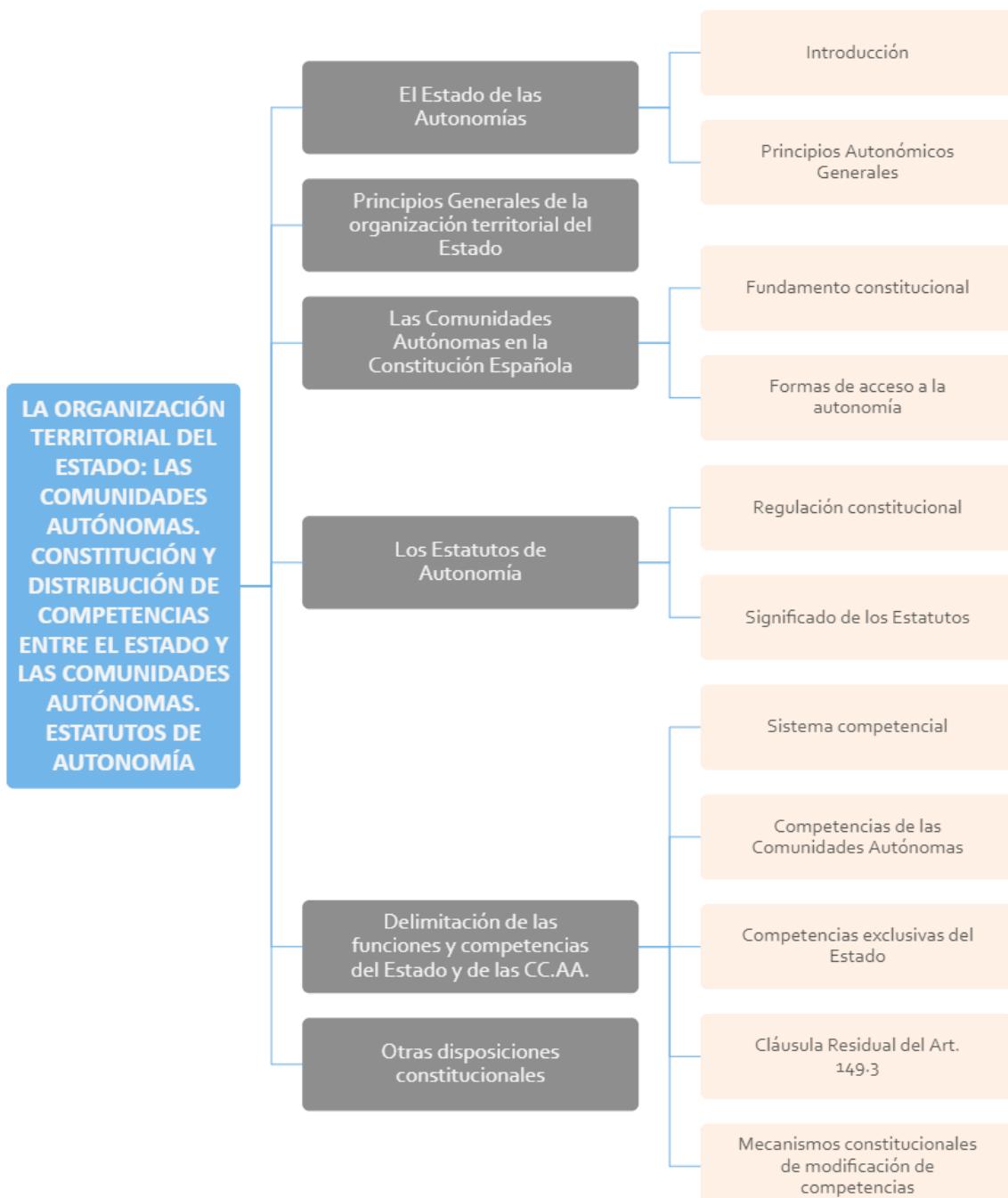
La organización territorial del Estado español se fundamenta en el modelo del Estado de las Autonomías, establecido por la Constitución de 1978. Este modelo permite la existencia de Comunidades Autónomas con competencias propias, diferenciando sus funciones de las del Estado central. La distribución de competencias y la regulación de los Estatutos de Autonomía son elementos clave para comprender cómo se articula la autonomía política y administrativa en España, así como los mecanismos de cooperación y control entre las distintas administraciones.

El estudio del Estado de las Autonomías, los principios que rigen la organización territorial del Estado y la distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas, proporciona una base fundamental para comprender el funcionamiento del sistema político-administrativo español. Este análisis es esencial para quienes aspiran a desempeñar funciones en la administración pública, ya que les permitirá entender las complejidades del régimen autonómico y su impacto en la gestión del Estado.

## Objetivos

- Analizar los principios generales del Estado de las Autonomías y su fundamento constitucional, para entender la configuración territorial de España y los mecanismos que permiten la coexistencia de diferentes niveles de gobierno.
- Identificar y comprender las formas de acceso a la autonomía y la relevancia de los Estatutos de Autonomía, con el fin de reconocer su papel en la distribución de competencias y la organización interna de las Comunidades Autónomas.
- Describir y diferenciar las competencias exclusivas del Estado y las competencias de las Comunidades Autónomas, así como entender el sistema competencial y los mecanismos constitucionales para la modificación de competencias, con el objetivo de aplicar estos conocimientos en la gestión pública.

## Mapa Conceptual





# 1. La Administración local: entidades que la integran

La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en desarrollo del Título VIII, Capítulo II de la Constitución Española, enumera en su art. 3 las Entidades Locales existentes en la actualidad, determinando que son Entidades locales territoriales:

- a) El Municipio.
- b) La Provincia.
- c) La Isla en los archipiélagos balear y canario.

Gozan, asimismo, de la **condición** de Entidades locales:

- a) Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con la LBRL y los correspondientes Estatutos de Autonomía.
- b) Las Áreas Metropolitanas.
- c) Las Mancomunidades de Municipios.

Las leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local regularán los entes de ámbito territorial inferior al Municipio, que carecerán de personalidad jurídica, como forma de organización descentrada del mismo para la administración de núcleos de población separados, bajo su denominación tradicional de caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otros análogos, o aquella que establezcan las leyes.

La **iniciativa** corresponderá indistintamente a la población interesada o al Ayuntamiento correspondiente. Este último debe ser oído en todo caso.

Solo podrán crearse este tipo de entes si resulta una opción más eficiente para la administración descentrada de núcleos de población separados de acuerdo con los principios previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En cuanto a la **distinción** entre Entidades territoriales y no territoriales, hay que tener en cuenta que las primeras gozan de las siguientes **características**:

- El territorio es su elemento esencial.
- Tienen fines generales (universalidad).
- Tienen atribuidas potestades administrativas para el cumplimiento de dichos fines.
- Ejercen su poder sobre la totalidad de los habitantes de su territorio.
- Tienen capacidad jurídica plena o propia (Municipio y Provincia, respectivamente).
- Son *numerus clausus*.

Por su parte, los Entes no territoriales se caracterizan por las siguientes **notas**:

- El territorio es una mera delimitación espacial para el ejercicio de sus competencias.
- Son creados por un Ente territorial.
- Tienen fines específicos por los cuales se crean.
- Poseen potestades administrativas y capacidad jurídica indispensables para cumplir sus fines.
- Ejerce su poder sobre un sector de población de su territorio.
- Son numerosos aportes, pudiendo crearse tantos Entes como fines se pretendan perseguir.

# La organización de la Unión Europea. El Consejo Europeo, el Consejo, el Parlamento Europeo, la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Efectos de la integración europea sobre la organización del Estado español

## Introducción

La Unión Europea (UE) es una entidad política y económica única en el mundo, compuesta por 27 países miembros que han decidido integrarse para fomentar la cooperación y la unidad en diversos ámbitos. Su formación y evolución han estado marcadas por una serie de tratados originarios y modificativos que han ido configurando las Comunidades Europeas y, posteriormente, la propia UE.

Entre estos tratados destacan el Tratado de Roma, el Acta Única Europea, el Tratado de Maastricht y el Tratado de Lisboa, que han establecido las bases jurídicas e institucionales de la Unión. Las instituciones y órganos de la UE, como el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Banco Central Europeo, desempeñan roles cruciales en la toma de decisiones y en la implementación de políticas comunitarias.

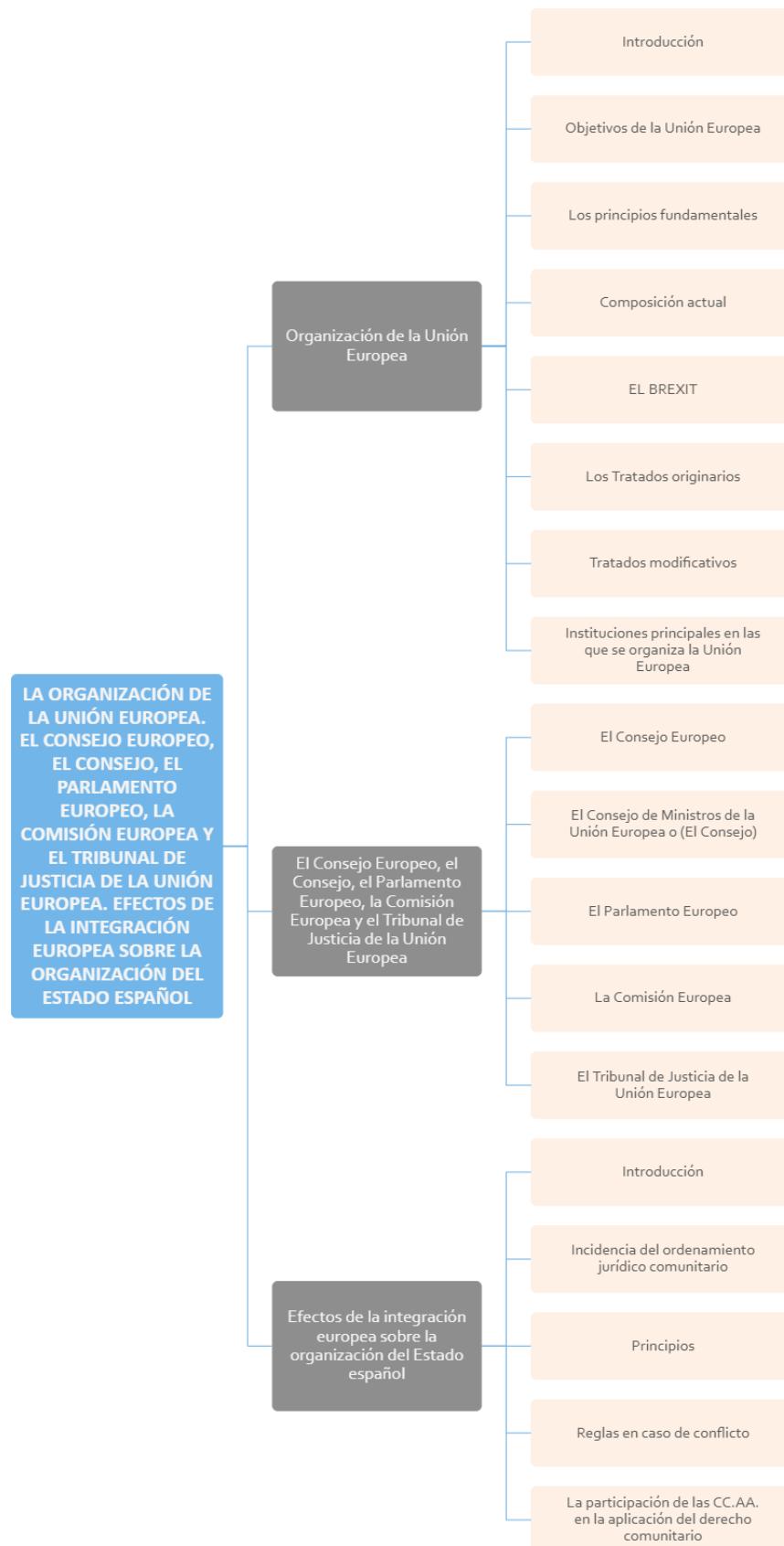
La UE posee competencias en áreas como el mercado interior, la política exterior, la justicia y los asuntos internos, y el derecho comunitario, que incluye reglamentos, directivas, decisiones y tratados, tiene primacía sobre las legislaciones nacionales.

Además, regiones como Andalucía tienen representación específica ante la UE para defender sus intereses y participar activamente en el proceso de integración europea.

## Objetivos

- Analizar los tratados originarios y modificativos que han dado forma a las Comunidades Europeas y a la Unión Europea, destacando su impacto en la estructura y funcionamiento de la UE.
- Examinar las instituciones y órganos de la Unión Europea, describiendo sus funciones y competencias, así como su papel en la gobernanza y toma de decisiones comunitarias.
- Evaluar la representación de la Junta de Andalucía ante la Unión Europea y su importancia en la defensa de los intereses regionales en el contexto de la integración europea.

## Mapa Conceptual





# 1. Organización de la Unión Europea

## 1.1. Introducción

La UE es una asociación económica y política singular de 28 países europeos (27 a partir de la culminación del Brexit) que abarcan juntos gran parte del continente.

La UE se fundó después de la Segunda Guerra Mundial. Sus primeros pasos consistieron en impulsar la cooperación económica con la idea de que, a medida que aumenta la interdependencia económica de los países que comercian entre sí, disminuyen las posibilidades de conflicto entre ellos. El resultado fue la Comunidad Económica Europea (CEE), creada en 1958, que en principio suponía intensificar la cooperación económica entre seis países: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Posteriormente, se creó un gran mercado único que sigue avanzando hacia el logro de todo su potencial.

Pero lo que comenzó como una unión puramente económica también fue evolucionando hasta llegar a ser una organización activa en todos los campos, desde la ayuda al desarrollo hasta el medio ambiente. En 1993, el cambio de nombre de CEE a UE (Unión Europea) no hacía sino reflejar esta transformación.

La UE ha hecho posible medio siglo de paz, estabilidad y prosperidad, ha contribuido a elevar el nivel de vida y ha creado una moneda única europea. Gracias a la supresión de los controles fronterizos entre los países de la UE, ahora se puede viajar libremente por la mayor parte del continente. Y también es mucho más fácil vivir y trabajar en el extranjero dentro de Europa.

La UE se basa en el Estado de Derecho. Esto significa que todas sus actividades se fundamentan en tratados acordados voluntaria y democráticamente entre todos los Estados miembros. Estos acuerdos vinculantes establecen los objetivos de la UE en sus numerosos ámbitos de actividad.

Uno de sus principales objetivos es promover los derechos humanos tanto en la propia UE como en el resto del mundo. Dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos son sus valores fundamentales. Desde la firma del Tratado de Lisboa en 2009, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE reúne todos estos derechos en un único documento. Las instituciones de la UE están jurídicamente obligadas a defenderlos, al igual que los gobiernos nacionales cuando aplican la legislación de la UE.

El mercado único es el principal motor económico de la UE y hace que la mayoría de las mercancías, servicios, personas y capital puedan circular libremente. Otro de sus objetivos esenciales es desarrollar este enorme recurso para que los europeos puedan aprovecharlo al máximo.

Y mientras sigue creciendo, la UE continúa esforzándose por aumentar la transparencia de las instituciones que la gobiernan y hacerlas más democráticas. Así, el Parlamento Europeo, elegido directamente por los ciudadanos, aumenta sus competencias y los parlamentos nacionales adquieren más protagonismo al trabajar mano a mano con las instituciones europeas. Los ciudadanos europeos, a su vez, cuentan cada vez con más canales para participar en el proceso político.

## 1.2. Objetivos de la Unión Europea

El artículo I 3 del Tratado Constitucional, que comprende los objetivos internos y externos de la Unión, fusiona las disposiciones del Tratado UE y las del Tratado CE. Estos objetivos deberán guiar a la Unión en la definición y la aplicación de todas sus políticas.

Los objetivos principales de la Unión serán, a partir de ahora, promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos. A estos objetivos de carácter general se añade una relación de objetivos más detallados:

- un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores
- un mercado interior en el que la competencia sea libre y no esté falseada
- el desarrollo sostenible, basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente
- la promoción del progreso científico y técnico